

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210115300

Evidencia el Despacho que el presente asunto estuvo por más de un año inactivo, por lo que habrá de aplicarse lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual, *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”*.

1°. Si se miran bien las cosas, en el *sub lite* se cumplen tales requisitos, por lo siguiente:

1.1°. En el proceso se libró mandamiento de pago el 20 de octubre de 2021 contra YEISLENNY CORTÉS LADINO, no obstante, a la fecha, no se le ha vinculado en legal forma.

1.2°. La última actuación registrada, según se constató en el expediente, es el envío, por correo electrónico, del oficio de embargo, por parte de la Secretaría del Despacho a la apoderada del demandante, desde entonces el expediente permaneció en la Secretaría.

1.3°. La parte demandante no realizó gestión alguna para su impulso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1°. Dar por terminado el proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

2°. Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandada.

3°. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibidem*.

4°. No se ordena el desglose de los documentos base de la demanda, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.

5°. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bca634824406f67636515f1f51ad237a5c35e7687058adc5e519a150d9d088b

Documento generado en 26/05/2023 04:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210139400

Para los efectos legales pertinentes, ténganse en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, informados por el extremo actor en el escrito que antecede, los cuales deberán imputarse en la oportunidad y forma correspondiente (artículo 1653 del C.C.).

En vista a que el curador designado aceptó el cargo, por Secretaría notifíquesele del mandamiento de pago librado en el asunto de 10 de diciembre de 2021, y envíesele, vía electrónica, el enlace del expediente digital para que proceda a contestar la demanda. Secretaría contabilice los términos respectivos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81ffc8b0a806f7bccd40c2fd3d70738f34237be667756695ed98246154e305e**

Documento generado en 30/05/2023 12:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210139400

1°. En aras de atender la solicitud efectuada por el apoderado del demandante, se le requiere a fin de que allegue copia del acta de la diligencia de secuestro, como quiera que a la fecha el Despacho Comisorio No. 211 del 22 de agosto de 2022 no ha sido devuelto por la Alcaldía respectiva.

2°. Por Secretaría, desglóse del expediente el Despacho Comisorio obrante en los numerales 09 y 010 del cuaderno de cautelas, y remítase al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, como quiera que, no pertenece al presente asunto. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdb2677f06163a70de8652ac016a866ba06542c718bc07fdfa30a96cb21296a**

Documento generado en 30/05/2023 12:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210154900

1º. Las respuestas provenientes de la Secretaría Distrital de hacienda y de la Dirección De Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para que se pronuncien como lo estimen pertinentes.

2º. Se señala la hora de las 10:00 am, del día 29 del mes de agosto del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de inventario inventarios y avalúos de los bienes del causante PEDRO JOSÉ AMOROCHO VEGA (q.e.p.d.).

Entérese a los intervinientes de lo anterior por el medio más expedito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027452f1b65c4051b6dacb7ef0331e756155ff8b16ed338c9c37753027b121dc**

Documento generado en 26/05/2023 04:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210154900

Se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona centro) para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 12 de abril de 2023 (corregir el nombre del Juzgado en la anotación No. 014 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1299321), esto teniendo en cuenta que la comunicación allegada el 3 de mayo de 2023, se evidenció el mismo yerro. Secretaría oficie.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d3e57091b221ab21b1b059b61209844b7e320257542726c86a10f773700f5ff6**
Documento generado en 26/05/2023 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220002100

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de septiembre de 2022, obrante en el cuaderno de la nulidad, por medio del cual se rechazó la presente demanda.

Por secretaria remítase el enlace de acceso al expediente digital para su revisión a la profesional del derecho interesada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64890c000a1a5ce8b643464b671df415f57641a93432170b8963d74ae661fe7**

Documento generado en 29/05/2023 03:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220017200

Como se advierte del certificado de existencia y representación legal arrimado, que el ejecutado Marlon Mauricio Parra Villareal es actualmente el representante legal de SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y SISTEMAS S.A.S., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 300 del C.G del P. se le tiene por notificada a la sociedad ejecutada, igualmente bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Una vez en firme esta providencia, ingrese al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **7da63b20f10414e6c3d6db89fbd56e214173337a1c42d5e3b2204fb32a9c8eb1**
Documento generado en 26/05/2023 01:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220030700

Agréguese a los autos el intento de notificación realizado a la pasiva, cuyo resultado fue negativo de conformidad con la certificación que se adjuntó.

Por Secretaría ofíciase a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con el fin que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, remita los datos de localización (dirección física y electrónica) de la señora Moreno Ospina, que aparezcan registrados en su base de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f6d33903bce3c8d122419388e0a8197c10b8dc334b95d89e80d3b8d2c9bcca76**
Documento generado en 26/05/2023 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220030700

Se acepta el desistimiento que realiza el extremo actor frente a la medida cautelar decretada en el numeral 1º del auto de 1 de marzo de 2022. Ofíciense. En caso de existir embargo de remanentes. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez
-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a5f62581268e581b45a20cfd9b636a080e451f00321eedc1eadd2f8cf248941e**
Documento generado en 26/05/2023 04:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220036900

1°. Se reconoce personería al abogado **EUSEBIO RAFAEL CERA ARIAS**, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

2°. En consecuencia, bajo las directrices del inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P., se tiene notificado por conducta concluyente a **JAIME JOSÉ ZAPATA PÉREZ**, del mandamiento de pago librado en su contra de fecha 7 de marzo de 2022 y demás providencias emitidas en el asunto, a partir de la notificación de esta decisión por estado.

3°. Secretaría sírvase remitir copia del expediente al canal digital suministrado por el citado demandado y su apoderado, así como contabilizar el término respectivo para ejercer el derecho de defensa.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f34a39cec9a3f3c4365d0b0e82f1031d8868559a8efe47c4cbb81393335b69e**
Documento generado en 30/05/2023 12:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220038900

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 2 de diciembre de 2022, una vez cumpla con lo allí requerido, se resolverá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **84b0cbc4e5b2e1df6e98958efb7f62744fb79d0782e228c4a1353a704c79f550**
Documento generado en 26/05/2023 01:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220042100

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G. del P., ordena que a su favor se haga la entrega de títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior previa verificación de su existencia. Secretaría proceda de conformidad.

Previo a autorizar el abono de los dineros en la cuenta bancaria informada, se requiere al interesado para que allegue la certificación bancaria que demuestre su existencia y titular.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **31702dda089cc2380bea0e7fc556ef054924e3cc4c6b463f49a9f731e2725ca5**
Documento generado en 26/05/2023 01:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220120800

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 8 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTÍNEZ** y contra **JOHAN SEBASTIAN GIL SALAZAR, HUGO FELIPE MURILLO SALCEDO** y **FABIO JOSÉ BERROCAL ESPITIA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$81.350, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bda68b173412a68947c6e8889fb6f631cd1e533e93b882d52bfa9a9b1d1fc457
Documento generado en 26/05/2023 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220133300

1°. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la documental allegada por el apoderado del extremo actor en escrito de 11 de mayo de 2023, que dan cuenta de la elección de Carlos Julio Escobar Chávez como administrador de la copropiedad demandante. No obstante, se requiere al extremo actor para que, en el término de 30 días, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue el certificado actualizado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal, so pena de aplicar el art. 317 del Código General del Proceso.

2°. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte ejecutada consignó el valor de las costas, aprobado por este despacho mediante auto del 5 de mayo de 2023.

3°. Atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del art. 461 del C.G.P. se requiere a la parte ejecutada a fin de que en un término no mayor a cinco (05) días se sirva presentar la liquidación adicional (hasta mayo de 2023), acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, en aras de proceder con la terminación del proceso.

4°. Lo anterior, sin perjuicio de que la parte actora presente la respectiva actualización de la liquidación de crédito, atendiendo que, en efecto, la última aprobada correspondió al consolidado al 12 de febrero de 2023.

5°. Se requiere al extremo actor a fin de que, en el mismo término señalado en el numeral tercero del presente proveído, se sirva allegar la respectiva certificación actualizada de las cuotas de administración y expensas comunes que adeude la parte demandada hasta mayo de 2023.

6°. Cumplidas las ordenes impartidas en el presente auto y una vez se haya decidido sobre la liquidación del crédito adicional, se resolverá sobre la solicitud de continuar con la ejecución.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9486f1d604b70be6f2cb3d63ec40c7d062592aa8710406daef10b7b7f2746a**

Documento generado en 29/05/2023 03:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220140400

No se tiene en cuenta el certificado de deuda aportado por la parte actora en tanto que *i)* carece del requisito de exigibilidad, pues comprende rubros por expensas que aún no se han causado, como las comprendidas entre junio y diciembre de 2023; asimismo, *ii)* no se acreditó en debida forma la vigencia del nombramiento de Nelson Andrés Gómez Guerrero como administrador.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ef0d63d5c9203f02084e02a4264dec67f54ddc0d2d9d1cf2812e74a8efe30f**
Documento generado en 29/05/2023 03:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220154700

1º. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Tatiana Sanabria Toloza, como apoderada del extremo demandante.

Se advierte a la togada que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

2º. Agréguese a los autos la renuncia al poder presentada por la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, a la que se le indica que dentro del presente trámite no se le había reconocido personería para actuar.

3º. Según lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., “OLL”** quien actúa a través de la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como apoderada de la entidad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006b0e7d18204dd9e569f605fb833279b2552978dfdbc8ee62bbf5d96ca6de42**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220155300

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 16 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **TEG MEK S.A.S.** contra **INGRID JOHANNA VELANDIA FUENTES** y **ANDRÉS RICARDO ROJAS FONSECA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$365.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9979046a05b7d3fa107cce44ea2a85b1135fb6b5adbc4dc51c8e5116e0de3690
Documento generado en 30/05/2023 12:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220162500

1º. La solicitud de terminación que antecede, proveniente del extremo pasivo, se pone en conocimiento del demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia se pronuncie como lo estime pertinente.

2º. Se requiere a los extremos procesales, para que, en el mismo término arriba indicado, alleguen al despacho la correspondiente liquidación del crédito, con los intereses de mora liquidados hasta el 3 de abril de 2023 (fecha de constitución del último deposito judicial), esto con miras a determinar si, con los dineros que se encuentran en la cuenta del Banco Agrario del juzgado, puede darse por terminado el presente proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9883dd3eccda10ed20aa02b415e6b56bd0ac73c709489a0b87201a6e3146ef**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220201300

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados JUAN CARLOS VÁSQUEZ ARIAS y ANGIE JULIETH WILCHES PARADA fueron notificados del mandamiento de pago, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes, en la oportunidad concedida, guardaron silencio.

Una vez obre en el expediente respuesta de la corrección solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se resolverá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f02f374328a814cbc71119fbcaa118dc463263932e013ff76f19f7d222ac1aae**
Documento generado en 26/05/2023 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220208300

1º. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, como apoderada del extremo demandante.

Se advierte a la togada que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

2º. Agréguese a los autos el resultado positivo de notificación de la demandada a la pasiva, contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, aportado por el extremo demandante, procédase entonces con el envío del aviso de que trata el artículo 292 *ibidem*. Para esos efectos, el extremo actor cuenta con 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de aplicar lo reglado en el art. 317 del Código General del Proceso.

3º. Según lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., “OLL”** quien actúa a través de la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como apoderada de la entidad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96fa60c9ecdb9d5ad271056cee69853c315d8db847ddc513eff3364c9cea85a**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220214600

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con la facultad otorgada por el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., por secretaría **OFÍCIESE** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, a fin de que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, informe quién es el pagador del señor **JESÚS MARÍA CASTAÑO GRAJALES**, según lo registrado en su base de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **38c7fb1298c150694f818381ba5b6d501def97c1faa684c485780eb25e1fd7d4**
Documento generado en 30/05/2023 12:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220214600

Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN (\$719.000)**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez
-2-

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e85fa09724553210f410f9089bbf0c90c793edb5c937067b78727dbaaaca657e**
Documento generado en 30/05/2023 12:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 400 30 63 2022 02146 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	9	1	\$ 719.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 719.000

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220215200

1º. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Tatiana Sanabria Toloza, como apoderada del extremo demandante.

Se advierte a la togada que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

2º. Agréguese a los autos la renuncia al poder presentada por la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, a la que se le indica que dentro del presente trámite no se le había reconocido personería para actuar.

3º. Según lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., “OLL”** quien actúa a través de la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como apoderada de la entidad demandante.

4º. Secretaría acometa las gestiones pertinentes para enviar el asunto de la referencia a los jueces de ejecución civil municipal.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a29b7366a2c1ec5ef1f1748402a3ce4f2c3441af43164eb1560d9d0cd2c2fee**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220219600

1º. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, como apoderada del extremo demandante.

Se advierte a la togada que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

2º. Agréguese a los autos la renuncia al poder presentada por la abogada Tatiana Sanabria Toloza, a la que se le indica que dentro del presente trámite no se le había reconocido personería para actuar.

3º. Según lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., “OLL”** quien actúa a través de la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como apoderada de la entidad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaf976a16cead0727fb387924c6ddace9d17b362101945d63047c96bf36b6c8**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220229400

1º. Según lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder otorgado a la abogada Tatiana Sanabria Toloza y en su lugar, se reconoce personería a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., “OLL”** quien actúa a través de la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2º. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, informe al despacho el trámite dado al oficio No. 033 de 17 de enero de 2023, con miras a materializar la orden que allí se comunica, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c05829fdd1efe2206ddeef1e015ee90c43abb9b749e12cdd41b8e72729c024**

Documento generado en 26/05/2023 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220238600

1°. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las documentales aportadas por el apoderado del demandado en escrito del 8 de mayo de 2023.

2°. Conforme lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. y atendiendo los depósitos judiciales realizados por la parte pasiva, se escuchará al demandado en el presente asunto, mientras continúe acatando lo dispuesto al efecto en el numeral 3° del proveído de 28 de abril de 2023.

3°. En consecuencia, téngase en cuenta que la parte demandada, en tiempo, formuló excepciones.

4°. De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, córrase traslado al demandante por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 391 del C. G. del P.

Lo anterior sin perjuicio del escrito allegado por el apoderado actor el 27 de abril de 2023, mediante el cual formuló oposición a las excepciones.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b16fcfafe7315bc7ea799f219b5c4c42a742f5c50665a0cf9cc4263fb9bb022**

Documento generado en 29/05/2023 03:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220246400

No se accede a la solicitud de requerimiento efectuada por la apoderada actora, en tanto obra en el plenario la respuesta echada de menos.

En su lugar, por Secretaría, de no haberse hecho ya, remítase a la togada el enlace de acceso al expediente digital a fin de que pueda hacer la revisión respectiva.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c39c1a43753fe9a6a1320ec510aec602d62a0786af38451054f56d48ba85bc9**

Documento generado en 29/05/2023 03:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230044100

1º. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Tatiana Sanabria Toloza, como apoderada del extremo demandante.

Se advierte a la togada que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

2º. Agréguese a los autos la renuncia al poder presentada por la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, a la que se le indica que dentro del presente trámite no se le había reconocido personería para actuar.

3º. Según lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., “OLL”** quien actúa a través de la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como apoderada de la entidad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fd39162b74eb441850ab633c58b1c553523153a14315395eed90f1dfd36f25**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230048900

1º. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento de la demandada.

2º. Previo a ordenar el emplazamiento de la convocada, solicitado por la actora, se requiere a esta última para que acredite el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 5 de mayo de 2023. Para esos efectos, el extremo actor cuenta con 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de aplicar lo reglado en el art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **351520570ca27de03b7c0e9fd07aec573596e3e0cff1a55ec21dc69a22cc9ba2**
Documento generado en 26/05/2023 04:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230074400

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante en contra del auto de fecha 17 de mayo del cursante año, mediante el cual se rechazó la demanda por cuanto no se corrigieron los yerros advertidos en tiempo.

El extremo recurrente pidió que se revoque tal decisión, en la medida que la subsanación, echada de menos por el Despacho, fue radicada mediante correo electrónico el 2 de mayo de 2023, esto es, dentro del término otorgado en el proveído inadmisorio de 24 de abril de los corrientes.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

1. Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio atacado se mantendrá incólume.

2. Argumentó la parte demandante que, el 2 de mayo de 2023, remitió al correo electrónico de esta sede judicial el escrito de subsanación, de conformidad con lo requerido en el auto que inadmitió la demanda (24 abr.2023).

Sin embargo, dicho mensaje de datos no fue recibido en el buzón virtual del Juzgado, motivo por el cual, se rechazó la demanda incoada.

Con ocasión del recurso de reposición presentado, posteriormente, frente a esa resolución, y a efectos de evitar el proferimiento de una determinación errada, esta judicatura elevó una solicitud ante la “Mesa de Ayuda Correo Electrónico Consejo Superior de la Judicatura – CENDOJ” a efectos que verificara lo ocurrido en el *sub examine*, en respuesta de la cual, el área en comento certificó que, por parte del correo hernando@nietoospinaabogados.com, el día 2 de mayo de 2023 no se recibió mensaje alguno que se hubiera rotulado “Ejecutivo 2023-744 subsano demanda”, en el buzón cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co (cuyo titular es este Despacho).

A ello se suma que, de las probanzas arrimadas con el reparo horizontal, se vislumbró que, la dirección electrónica destinataria del aludido memorial no coincide con la de esta judicatura, como pasa a verse.

De: yo 
hermando@nietoospinaabogados.com
Para: cmp163bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  ictovar@nietoospinaabogados.com

 SUBSANO DEMANDA 05-2023.pdf (67 KB)
Remisión poder - 1002526222.pdf (115 KB)
26-4-23-CCB BANCO DE BOGOTÁ.pdf (437 KB)
información cliente.pdf (47 KB)
CertificadosPDF (2)uma ABR 13 2023.pdf (253 KB)

MIME-Version: 1.0
From: LUIS HERNANDO OSPINA PINZON <hermando@nietoospinaabogados.com>
Date: Tue, 02 May 2023 12:32:41 -0700
Subject: Ejecutivo 2023-744 subsano demanda
Message-Id: <G04DZMJ5UJU4.U1B3RU040T0A2@bzweb03oc>
To: cmp163bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ictovar@nietoospinaabogados.com
X-Mailer: Microsoft CDO for Exchange 2000

Así las cosas, la decisión del Juzgado de rechazar la demanda se encuentra ajustada a derecho, ya que, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de subsanación de la demanda dentro del término procesal otorgado deriva en la consecuencia jurídica dispuesta en el mismo artículo, cual es, la emitida en la providencia recurrida.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. NO REPONER el auto calendado 17 de mayo del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación en
estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc**19f1fc395113423863d7cb218fedaa03b9cd063d94cfe03c7c0df323378d7****

Documento generado en 26/05/2023 04:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230077100

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 26 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago, en favor de **LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S.** y contra **JANNETH JUNCO SÁNCHEZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, formuló excepciones de mérito de manera extemporánea.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“sí el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$787.200 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c191230f8e037f836a9d03c523a13d95bf83a9590becdafd3db3237795c8058

Documento generado en 26/05/2023 01:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230086800

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SKYWIRE COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A.S.** contra **EDWARD SNEYDER AGUDELO VARELA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$14'701.720**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 10 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **MARISOL FORERO CHÁVEZ**,
quien actúa como apoderada de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde9f03079860ba05beebaf56ab34fc7286d58bf47e86f7a5c0bb612730518cb**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230086800

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a115eb0a4366033e73abfc0f4334df90facb062f3fda6792fcea1c8eb17ece**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230087100

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento efectuada por el apoderado actor, de conformidad con la facultad establecida en el parágrafo 2° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **OFÍCIESE** a la entidad **SALUD TOTAL EPS S.A.**, a fin de que en un término no mayor a cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este despacho los datos de notificación de la demandada **CLARA YOLANDA SILVA DE SIERRA**, tales como: dirección, teléfono y correo electrónico, que reposen en su sistema, como afiliada del régimen contributivo a dicha entidad.

Lo anterior, conforme la consulta realizada en el sistema de consulta pública de la base de datos única de afiliados BDUA del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD BDUA-SGSSS que se anexa al presente auto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210f58ecd4ed140fa45df9817e0df3bacb05d50eadcbafac6f016b8bcc75ea2**

Documento generado en 30/05/2023 12:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230087700

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CRÉDITOS Y COBRANZAS COOFINACREDITO** contra **JOSE OVIDIO BARBOSA PRADA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º Por la suma de **\$997.059**, por concepto de 7 cuotas de capital contenidas en el pagaré aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento, esto es, la primera el 1 de agosto de 2017 y así sucesivamente hasta la última el 1 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JULIÁN DÍAZ MONCADA**, quien actúa como apoderado de la cooperativa demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92b6b16864720917a08bce307dfadd81c2a9386b9ec64ce95caaec409a86189**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230088800

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que, contrario a lo que se le requirió y a pesar de que los enunció, no allegó los certificados de existencia y representación legal del banco demandante, que acreditaran la calidad en la que dijo actuar Diego Hernán Echeverry Otalora.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación en
estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac573862d31d8a0b33d02cb0b9b00dc52588c33a9622ae3f12b4ac67370a2e1a**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230088900

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó el numeral 2° del auto inadmisorio, dado que el apoderado judicial no acreditó que la dirección electrónica que mencionó como suya, coincidiera con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues más allá de citar nuevamente la misma, no aportó la respectiva certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, ni aportó alguna otra documental que permitiera cumplir con el requerimiento efectuado.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad895ab19900b1efca2f018ee248fb2ae0ecc606118a007126aa0016b18b0d17**

Documento generado en 29/05/2023 03:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230089100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f077f6713f0de3d08b3d2e74915203f0a01e882f77e017693600873ebb43d746**
Documento generado en 29/05/2023 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230090100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec282ae25cd8a7cbd1d1035e3fed996dc85d4a52c42327287648ee0dc508691**
Documento generado en 26/05/2023 01:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230090200

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **AECSA S.A.** contra **MARCO ANTONIO RIVERA CHÁVEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$42'747.447,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 19 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, quien actúa como endosataria de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a44d93df8a3bec355970e555ca1752e4e595485d35378ca9675b58881312a5**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230090200

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08863a8dec297aff2f94dfc04b5b0561148a79bffa0286acbd43a71b0b27a2c2**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230090400

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e2b92d0a68165df9927cc48c427ba63e479a9639be1e4ef219c56fe232c1e0ae**
Documento generado en 29/05/2023 03:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230090500

Subsanada en debida forma la demanda, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FABIÁN CAMILO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** contra **SANDRA KARINA QUINTERO PALACIO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$7'000.000** por concepto de capital insoluto del pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 5 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de6361019d8a279027b408ff854edcf5f27a3bc10b6a9a8d0223f2dac6357ff**
Documento generado en 29/05/2023 03:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230090500

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b971ef46018822158303dbd8fc70e184f900e571ab24c87f2a625e520c31e94c**

Documento generado en 29/05/2023 03:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230091000

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se **CORRIGE** el párrafo 2 del auto proferido el 15 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad demandante es **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y no como allí se indicó.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **8e1694e56c3382f659e217d59cae37206e0f51b32439ec6db5d62660728552bb**
Documento generado en 30/05/2023 12:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230107000

Conforme al numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., la competencia territorial en esta clase de asuntos está en cabeza, **de manera privativa**, del juzgador donde se ubica el inmueble objeto de la restitución, esto es la carrera 91 No. 139 - 06 (Suba), acorde a lo señalado en la demanda, por consiguiente, el lagajo deberá enviarse al juez homólogo de esa localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 2 del acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y el acuerdo PCSJA20-11508 del 26 de febrero de 2020¹.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** de **WILSON ORLANDO VALERA RAMÍREZ** contra **GRUPO DISTRITEC S.A.S.**

2º) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2ba1614bbf35e377a3dc6c924ba11be4c11ede0b5338b5af00bad8892ef45b**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230107100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la apoderada actora acreditará que la dirección electrónica (a la cual se le remitió el poder respectivo), coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) En el acápite de notificaciones, indicará la togada su dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de conformidad con lo reglado por el numeral 10º del art. 82 del C.G.P., pues no le es dable asegurar que desconoce su propia dirección.

3º) De la misma forma, en el acápite de notificaciones, deberá indicar de manera **individual** respecto de cada uno de los demandados, las direcciones de notificación judicial. En el caso de los buzones electrónicos acreditará la forma como los obtuvo.

4º) La abogada manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título ejecutivo allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación, también que el original del título se encuentra en su poder o en el de su mandante y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

5º) Allegará el certificado de vigencia de la Escritura Pública 18722 del 28 de diciembre de 2015, con fecha de expedición no superior a un mes.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827ddb3dae91676b6329473999c3ccfc19668ac23fb16e94f37d7bac0e36ab83**
Documento generado en 30/05/2023 12:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230107300

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

3º) Allegará el poder que lo faculte para iniciar el presente proceso, esto teniendo en cuenta que el que obra en el plenario, fue otorgado para demandar a persona distinta a la que en ese proceso se pretende ejecutar.

4º) El abogado manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación

5º) Aportará el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bfa5fb907ba8045458a631997beab970967e086eb8b11a8659e5f6ce6894b27
Documento generado en 26/05/2023 01:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230107400

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Acredítese en debida forma que el poder otorgado fue conferido mediante mensaje de datos, aportando el envío claro del correo electrónico desde la dirección del demandante a la dirección de la apoderada, conforme el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

2º) Indíquese en el acápite de introducción de la demanda, el domicilio y los números de identificación de la totalidad de las partes en el asunto (art. 82, Numº 2 del C.G.P.)

3º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la apoderada del extremo actor acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4º) La abogada manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación, también que el original del título se encuentra en su poder o en el de su mandante y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebbe53bd0f643daf0227f869bd98b38b7cdeba7c54f7bdc8c6754a0ddcd184**
Documento generado en 29/05/2023 03:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230107500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

2º) La abogada manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fd1bb1c8dc8d34ee500d47595323fbb4f08be102f667b8b3bd8d5ab0d32a7e**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230107600

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo solicitado, es necesario sentar las siguientes precisiones:

1°. Por regla general, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra.

2°. Sin embargo, para que la acción ejecutiva sea viable se requiere, en todos los casos, que el documento allegado como soporte del cobro produzca en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, al menos en principio, una obligación indiscutible e insatisfecha a cargo del deudor. Ello es así, porque el proceso ejecutivo no busca discutir el derecho reclamado sino obtener su cumplimiento coercitivo, siempre que el crédito ya esté plenamente demostrado.

3°. Aunque pueden existir títulos ejecutivos contractuales, como cuando las partes celebran contratos válidos de los que surgen obligaciones de pagar sumas de dinero, dar, hacer o no hacer, para la viabilidad del proceso ejecutivo en esos casos se requiere que la obligación que se reclama insatisfecha fluya con plena claridad, sin que el juez deba hacer ninguna interpretación para establecer su existencia, porque de ser así no es posible requerir el cumplimiento forzado, sino que dicha discusión se debe plantear primero al interior del proceso declarativo respectivo.

4°. En este caso, la obligación reclamada por la parte demandante no satisface los requisitos en comento, como pasa a verse.

A voces del art. 1609 del Código Civil “en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado mientras el otro no lo cumpla por su parte o no se allane a cumplirlos en la forma y tiempo debidos”.

Ahora bien, según quedó pactado en las cláusulas quinta, novena, décimo sexta, inciso cuarto de la décimo octava y en la vigésimo quinta, del “contrato de apertura de crédito”, la demandante, adquirió unas obligaciones con el deudor.

Así las cosas, salta de bulto que, para la promoción de este ejecutivo era indispensable que el extremo actor demostrara que honró los compromisos adquiridos. No obstante, no fue así. Véase que, con el escrito de demanda no fue aportado ningún documento que diera cuenta del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el mencionado contrato.

Por tales razones, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Oportunamente, desanótese el presente asunto, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98af2412aa6ba2a58356696cd63b1bd536ccf38920ffffbe755f13a82a46ed65**

Documento generado en 29/05/2023 03:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230107700

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La abogada manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

2º) Acreditará la facultad de la persona que confirió el endoso en representación de Scotiabank Colpatria S.A.

3º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4º) Allegará el documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, o el documento idóneo que demuestre que quien actúa como vocera del mismo es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb62fdcd6d87286c9f210bcd85290712083e6dc97a1dfeae5bcb3091e79ba564**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230107800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la apoderada actora acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior a un mes. Téngase en cuenta que el aportado data del mes de marzo de 2023.

3º) Acreditará que el poder aportado fue remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece el inciso 3 del art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

4º) Indicará el monto al que asciende la cuantía del asunto, conforme lo dispuesto en el numeral 9º del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del art. 26 *ibídem*.

5º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.

6º) Acreditará la facultad de la persona que confirió el endoso en representación de Sumas y Soluciones S.A.S.

7º) Manifestará, bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el original del título valor, aportado como báculo del cobro, y que de requerirse lo exhibirá en su oportunidad, además que, ésta es la única ejecución basada en el mismo. Finalmente, que la situación se mantendrá así, hasta que se dirima

definitivamente esta cuestión.

Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f64e06e92b5ff438abdf5a139ed5b5299d5166da35a593419fd069a2600d9069

Documento generado en 29/05/2023 03:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230107900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º)** Especificará con completa claridad, cuáles son los valores adeudados por la demandada, por qué concepto y a qué meses y años corresponden.
- 2º)** Excluirá del acápite de notificaciones la dirección de notificación de la demanda, teniendo en cuenta la certificación de la empresa de mensajería donde consta que la misma no existe.
- 3º)** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 4º)** Excluirá la pretensión enlistada en el numº 4, por cuanto no corresponde a una de las cuestiones que deba resolver de fondo esta sede judicial, sino un ítem accidental concerniente a la eventual diligencia de entrega que deba practicarse.
- 5º)** Ajustará el acápite de competencia para incluir únicamente la regla territorial consignada en el numº 7 del art. 28 del C. General del Proceso.
- 6º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80f40f90ecd462a677f92f8e974ef9eb62a4d218457fe3fcc5c3a79e3c510c

Documento generado en 26/05/2023 01:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230108000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La abogada manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

2º) Acreditará la facultad de las personas que confirieron los distintos endosos en representación de Scotiabank Colpatria S.A. y aclarará la circunstancia por la cual existen tres endosos efectuados sobre el mismo pagaré por la misma entidad cedente y cesionaria, esclareciendo los números de las obligaciones citadas, en concordancia con los números consignados en el pagaré.

3º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.**, apoderada de la parte demandante, con fecha de expedición no mayor a un mes.

5º) Allegará el documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, o documento idóneo que demuestre que quien actúa como vocera del mismo es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17f8c79617d23506e275028ebf435fd8f2d71bc6900a274082cd57a02960d6c9
Documento generado en 30/05/2023 12:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230108200

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago reclamado, en consideración a que a la factura electrónica allegada como base del recaudo, no se adosaron las constancias de envío expedidas por una entidad debidamente autorizada para ello, que den cuenta que ese documento fue realmente remitido al correo electrónico de la convocada; tampoco la validación por parte de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN; ni la constancia de su inscripción en el sistema RADIAN.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce3279f0d995124eb2baa48735b787d136d26901c67e0b81f0c809bafc9fc1c**

Documento generado en 26/05/2023 04:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230108300

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la apoderada actora acreditará que la dirección electrónica mencionada como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2°. Al tenor de lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del C.G. del P., acreditará en debida forma que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

3°. Indicará en el acápite de introducción de la demanda el domicilio y número de identificación correcto del demandado (art. 82, Num. 2 del C.G.P.)

4°. Modificará el hecho octavo del escrito de demanda, como quiera que se mencionan más de dos circunstancias en este (art. 82, Num. 5 del C.G.P.)

5°. Aclarará el hecho décimo tercero del escrito de demanda atendiendo la clase de acción que se pretende incoar, en tanto, el asunto no se trata de un proceso ejecutivo.

6°. Dará cumplimiento al art. 206 del C.G.P., en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados, aclarando el valor denunciado por \$40.431.655.06 discriminando cada uno de sus conceptos. En tanto los montos citados como perjuicios materiales no cubren dicha suma. (numeral 6 art. 90 del C.G.P.) Dichas sumas deberán indexarse a la fecha de presentación de la demanda, conforme lo solicitado en la pretensión sexta.

7°. Allegará copia completa del contrato de cuentas en participación junto con los anexos de este, anunciado en la demanda, como quiera que lo aportado corresponde únicamente a su carátula (art. 82, Num. 6 del C.G.P.)

8°. Allegará la prueba de la cesión del contrato de cuentas en participación realizada por OPERACIONES INMOBILIARIAS ISARCO S.A.S., a la sociedad USAQUEN PLAZA S.A.S., conforme lo narrado en el hecho octavo de la demanda.

9°. Allegará el certificado de existencia y representación legal de las entidades USAQUEN PLAZA S.A.S. e ISARCO INMOBILIARIA S.A.S con fecha de expedición no superior a 30 días.

10°. Allegará las documentales denunciadas en los numerales 9 y 10 del acápite de pruebas, en tanto las mismas se echan de menos; o en su defecto aclarará si se refiere al documento denominado “resumen de facturación”. (art. 82, num. 6 del C.G.P.)

11°. Adecuará los fundamentos de derecho en el acápite respectivo, como quiera que se citan normas que no corresponden a la clase de acción impetrada. (art. 82, num. 8 del C.G.P.)

12°. Adecuará el acápite denominado “procedimiento, proceso, competencia y cuantía” como quiera que lo allí consignado no corresponde a la clase de acción incoada. (art. 82, num. 9 del C.G.P.)

13°. Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

14°. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación en
estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0de3be9964b9aff61cc59c5e84c26dd0ea174fd2834dab46ae43b8ee76d24bbc

Documento generado en 30/05/2023 12:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230108500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la apoderada actora acreditará que la dirección electrónica mencionada como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Informará cómo obtuvo las direcciones de correo electrónico de las ejecutadas y allegará las evidencias correspondientes.

3º) La abogada manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

4º) En vista a que la devolución del capital mutuado se pactó en mensualidades (hecho segundo), desacumulará las pretensiones para individualizar cada una de las cuotas vencidas (capital e interés que la conforman), el capital acelerado y la fecha desde cuando aspira el pago los réditos que sobre éste se persigue.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023 No. de Estado 49 ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cca307df115323ac01b3d3d0147aa23e34f14e0e00280d3aa5f15ccb2e9b311f

Documento generado en 30/05/2023 12:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230108700

Conforme al artículo 422 del C.G.P., se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por **EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S.** contra **LAUREANO MANUEL PABÓN GÓMEZ**, por ausencia de título que soporte de la ejecución.

Lo anterior obedece a que, según lo informó la misma ejecutante en los hechos segundo y cuarto del escrito de demanda, el báculo del pretendido recaudo corresponde a un “título valor desmaterializado”, circunstancia que implicaría, al menos en principio, que su cobro exige la exhibición de un certificado en el que la entidad administradora de depósitos centralizados de valores, dé cuenta de las condiciones particulares del cartular que reposa bajo su custodia (art. 13, Ley 964 de 2005), el cual brilla por su ausencia.

Esa deficiencia no puede entenderse superada en virtud del “pagaré”, ya diligenciado, que se aportó con la demanda, pues si el original del documento se otorgó, entregó y permanece con espacios en blanco en poder de Deceval, es forzoso colegir que ese “diligenciamiento” se hizo sobre una mera reproducción, la cual no es apta para soportar la pretendida ejecución.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb3723c84f080e348ad04fd3cf9ebfca168e44747b85b3ea88fa2f613ac538d1

Documento generado en 26/05/2023 04:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230108800

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CINTHYA ALEXANDRA ZAPATA GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º Por la suma de **\$17'357.932** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID RUIZ PEÑA**, quien actúa como apoderado del banco demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287e89342f39e016d59ea3ef4c5560ebce456b005db7d69c3e244ecf232d44b1**

Documento generado en 30/05/2023 12:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230108900

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, se **NIEGA** la orden de pago reclamada por **BANCOMPARTIR S.A.** hoy **MIBANCO S.A** contra **MARTHA ISABEL CHOCONTÁ PINZÓN** por ausencia de título ejecutivo que soporte el cobro.

Véase que, aunque se anunció en el acápite de pruebas el pagaré objeto de esta ejecución, en el que constan las obligaciones que se pretenden recaudar, lo cierto es que éste no fue adosado con la demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cce765a942a12426c9818126a5773646b7c876e6b0481d39de2339d9620951d**

Documento generado en 26/05/2023 04:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230109000

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por **LAURA KATHERINE VALDIVIA CRUZ** contra **ELICER LÓPEZ PÉREZ**, en tanto, la letra de cambio base del recaudo no contempla una fecha de exigibilidad sino únicamente fue su fecha de creación. Nótese que el cartular contiene una forma de vencimiento a un día cierto; espacio que no fue diligenciado.

Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Oportunamente, desanótese el presente asunto, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d59d7cf9e9e6ecf3d80d287063409eb645c89466afc1c1e26c0b06674e98ae**

Documento generado en 30/05/2023 12:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320160041100

1°. Acorde a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada Mayerly López Ramírez, como apoderada judicial del señor Rincón Avendaño, en los términos y para los fines del poder conferido.

2°. El informe de títulos que antecede se pone en conocimiento de la citada para lo que considere pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

3°. En lo que respecta a sus solicitudes de levantamiento de medidas cautelares, entrega de dineros y oficiar al Banco Agrario, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de 27 de julio de 2017 y en el auto de 3 de septiembre de 2021. Secretaría sírvase elaborar los oficios ordenados en la primera de las providencias citadas.

4°. En lo que atañe a la entrega de dineros, la abogada, de conformidad con el informe de depósitos previamente puesto en su conocimiento, deberá tener en cuenta que esta sede judicial ya no tiene más dineros por entregar.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42721dc34f6420d467ef096df9a67a4ba4f950d0d5dfe1bbaa46f6a9425f7600

Documento generado en 26/05/2023 01:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320170008700

No se da trámite a la solicitud de aclaración que antecede, primero, por cuanto la memorialista no es parte en el presente asunto y, segundo, por falta de fundamento en su interposición, en la medida en que el error expuesto en su escrito es inexistente y más bien obedece a una lectura errada del certificado de libertad y tradición aportado, pues éste consigna claramente en la **anotación No. 009** que la adjudicación decretada corresponde únicamente al “derecho de cuota” del causante Luis Ernesto Soto Rojas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **68d6bc56605797fc29165d555a9cde8b74acb655b03773cf4e3bda9be88855cf**
Documento generado en 30/05/2023 12:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320170068200

1º. Téngase en cuenta que, de las excepciones propuestas por el curador *ad litem* de la demandada determinada, en el término de ley, no se pronunció el extremo actor.

2º. Para dar continuidad al trámite, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se dictará sentencia anticipada, sin necesidad de convocar a los extremos procesales a la audiencia de que trata el artículo 373 *ibídem*.

En efecto, es evidente que las únicas pruebas decretadas y por practicar corresponden a las documentales aportadas por los extremos procesales.

Así las cosas, se pone en conocimiento de ambas partes lo antes decidido, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes. Cumplido el plazo, ingresará el proceso al despacho para dictar la sentencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación en
estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c0d57520352cf35720c94ee166a8889e846695c964d09f851ffc40e2d08c21**

Documento generado en 26/05/2023 04:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320180000600

El cambio de razón social de la sociedad demandante (**RF JCAP S.A.S.**), informado en el escrito que antecede, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos a los que haya lugar.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b5e604a60922b9c1c19ca4091be33e2c8d2ba6522c36b1bdcee0c37fd1bb3a22**
Documento generado en 26/05/2023 01:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200048500

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 5 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago (con ocasión de la reforma de la demanda), en favor de **LILIANA PAOLA FUENTES SUÁREZ** y contra **VEHITRACK SEGURIDAD ELECTRÓNICA E INDUSTRIAL S.A.S.**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“sí el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$460.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ca2afb775eeeb378df6e1730b583db0bc75477859fd0e0d1206b5cfb26e09d4
Documento generado en 26/05/2023 01:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200094700

En atención a la solicitud que antecede, y por ser procedente, requiérase al Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca, a fin de que informe el trámite dado al Oficio No. 2169 de 29 de septiembre de 2022, radicado el 7 de febrero de 2023, vía correo electrónico, por parte de la interesada, mediante el cual se le comunicó el embargo de remanentes decretado mediante auto del 2 de agosto de 2022.

Por secretaria oficiese como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a8e61360e0d3fbe9671066390c7526fbd4d62f085c8613226039ba27319b79ff**
Documento generado en 29/05/2023 03:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210018300

Evidencia el Despacho que el presente asunto estuvo por más de un año inactivo, por lo que habrá de aplicarse lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual, *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”*.

1°. Si se miran bien las cosas, en el *sub lite* se cumplen tales requisitos, por lo siguiente:

1.1°. En el presente asunto se libró mandamiento de pago el 15 de marzo de 2021, a favor de **FRANCISCO JAVIER SOTO GÓMEZ** contra **ANGYE KATHERINE RADA MORENO** y **JANER EDWIN ESCOBAR PERDOMO**; con posterioridad la parte actora radicó una solicitud de reforma de la demanda, en aras de excluir a uno de los demandados, la cual, por no haber sido subsanada, fue rechazada.

1.2°. Así las cosas, la última actuación registrada en el cuaderno principal, es el proveído de 20 de octubre de 2021, notificado en estado del 21 de octubre de ese mismo año, mediante el cual se rechazó la reforma a la demanda, desde entonces el expediente permaneció inactivo en la Secretaría hasta la fecha de la presente providencia.

1.3°. Por su parte, en el cuaderno de cautelas se vislumbró que la última actuación fue al oficio No. 273 del 26 de marzo de 2021, librado con ocasión de las medidas cautelares decretadas, al cual, no se le impartió el correspondiente trámite.

1.4°. En consecuencia, la parte demandante no realizó gestión alguna para el impulso del presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1°. Dar por terminado el proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

2°. Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandada.

3°. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibídem.

4°. No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.

5°. Sin condena en costas. Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5d7d59d96228f8f43b9f4af1f070a8a99fbf823942a6b0c678e00b30e0b5b3**

Documento generado en 30/05/2023 12:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210064500

1°. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado NELSON PEÑA CELY, como apoderado del banco demandante.

Se advierte al togado que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

2°. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo convocado, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5f079ce4de49b9b76101adcc67cea87c1d1a5012fda31d0bd267b0511eea6c**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210100900

Evidencia el Despacho que el presente asunto estuvo por más de un año inactivo, por lo que habrá de aplicarse lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual, *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”*.

1°. Si se miran bien las cosas, en el *sub lite* se cumplen tales requisitos, por lo siguiente:

1.1°. En el presente asunto se libró mandamiento de pago desde el 7 de octubre de 2021, a favor de **INMOBILIARIA IBR ASOCIADOS LTDA** contra **JOSÉ LUIS ACOSTA MARTÍNEZ**, sin que a la fecha de la presente providencia la parte actora haya adelantado las gestiones de su enteramiento a la parte demandada.

1.2°. Ahora bien, la última actuación registrada, según se evidencia del expediente, corresponde a la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de fecha 7 de abril de 2022 allegada el 3 de mayo de ese mismo año, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, sin que se evidencie impulso por parte del interesado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1°. Dar por terminado el proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

2°. Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandada.

3°. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibídem.

4°. No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.

5°. Sin condena en costas. Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f2ef74fc6267df7f3da2cb0f8561f2cb93e34f0b0cf87e2e28449f63e9612f1

Documento generado en 30/05/2023 12:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210101300

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 11 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago, en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y contra **BLANCA ELVIRA BUSTOS GARCÍA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, formuló excepciones de mérito de manera extemporánea.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'072.950 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2023

No. de Estado 49

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d39d4a6e7ca2f88794a742cc926a5dad86f382a60b9e370dc107af444f56bb**
Documento generado en 26/05/2023 01:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>